

JUEVES, 1 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 43

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

CVE-2018-1775 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Aparcamiento, Exposición y Ventas de Vehículos de Motor y Ciclomotores en el Espacio Público.*

En el Boletín Oficial de Cantabria, de fecha 12 de enero del año en curso, apareció publicada la aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora del Aparcamiento, Exposición y Ventas de Vehículos de Motor y Ciclomotores en el Espacio Público.

Durante el plazo de treinta días en que ha estado el expediente a disposición de los interesados, no se ha presentado alegación alguna, por lo que la citada Ordenanza queda definitivamente aprobada.

Beranga, 19 de febrero de 2018.

El alcalde,
José María Ruiz Gómez.

ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO, EXPOSICIÓN Y VENTA DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y CICLOMOTORES EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Exposición de motivos

La utilización del espacio público para el depósito, exposición y venta directa de vehículos de motor y ciclomotores viene siendo una práctica que se da con habitualidad en determinadas zonas del municipio de Hazas de Cesto. En orden a evitar situaciones de negocios encubiertos que eluden de ese modo la legalidad vigente, procede la regulación de esa actividad a través de esta ordenanza.

Art. 1.- Objeto de la ordenanza

El objeto de esta ordenanza es la regulación del depósito, exposición y venta de vehículos de motor y ciclomotores en la vía pública dentro del término municipal de Hazas de Cesto.

Art. 2.- Ámbito de aplicación

A).- Establecimientos de reparación de vehículos

Los establecimientos de reparación de vehículos dispondrán de licencia o, en su caso, de comunicación previa para realizar su actividad, que incluirá la reparación de vehículos, y cada operación efectiva de reparación deberá realizarse en el interior del establecimiento industrial, igualmente deberán estar depositados en el interior del establecimiento industrial los

CVE-2018-1775

JUEVES, 1 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 43

vehículos pendientes de reparación, en fase de reparación o reparados. Por lo tanto, queda prohibido la reparación y el depósito de vehículos de motor y ciclomotores que se realice por parte de un establecimiento permanente fuera de su recinto, es decir, en la vía pública o en espacios de uso o dominio público. El incumplimiento de esta prohibición, independientemente de la sanción económica que en su caso se le imponga, supondrá un requerimiento formal por parte de los Servicios Municipales para que los vehículos objeto de la infracción sean retirados al interior del establecimiento, y, en caso de hacer caso omiso al requerimiento y reiteración en la infracción, la denuncia a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado competentes en ese ámbito.

B).- Establecimientos de venta de vehículos.

Los establecimientos de venta de vehículos dispondrán de licencia o, en su caso, de comunicación previa para realizar su actividad, que incluirá la compraventa de vehículos, y cada operación efectiva de compraventa deberá realizarse en el interior del establecimiento comercial. Por lo tanto, queda prohibida la exposición y venta de vehículos de motor y ciclomotores que se realice por parte de un establecimiento comercial permanente fuera de su recinto, es decir, en la vía pública o en espacios de uso o dominio público. El incumplimiento de esta prohibición, independientemente de la sanción económica que en su caso se le imponga, supondrá un requerimiento formal por parte de los Servicios Municipales para que los vehículos objeto de la infracción sean retirados al interior del establecimiento, y, en caso de hacer caso omiso al requerimiento y reiteración en la infracción, la denuncia a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado competentes en ese ámbito.

C).- Venta por particulares.

Estará sujeta a previa autorización municipal la venta de vehículos de motor y ciclomotores efectuada a título particular y de forma aislada y puntual por parte de su titular, —entendiendo por tal, la persona cuya identificación figure en el permiso de circulación—, que pretenda publicitarse en la vía pública o en espacios de uso y dominio público —con las matizaciones que se indicarán más adelante—, y mediante la colocación de anuncios de venta visibles en tales vehículos.

D).- Definición de vehículo de motor y ciclomotor. Se entiende por vehículo de motor y ciclomotor lo establecido en el punto 7 y 9 del anexo I del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. En adelante, en esta ordenanza todo ello quedará comprendido en el término “vehículo”.

Art. 3.- Condiciones generales de la autorización

1.- Sólo se concederán autorizaciones para venta de vehículos con MMA igual o menor a 3.500 Kg.

2.- Será necesario que el vehículo objeto de venta no figure en ninguna de las situaciones de baja en el Registro de Vehículos de Tráfico. Además, la persona titular del vehículo deberá

JUEVES, 1 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 43

estar al corriente de pago de los tributos municipales y deberá tener en vigor el seguro obligatorio y la revisión periódica de la estación de inspección técnica de vehículos (ITV).

3.- Solo se concederá una autorización de venta por cada titular. Dicha autorización tendrá una validez de tres meses, con posibilidad de prórroga por otros tres, previa solicitud de la persona titular del vehículo. El citado permiso podrá tener una validez menor determinada por la fecha de finalización de la vigencia de la revisión periódica de ITV o del seguro obligatorio del vehículo. Una vez renovado el seguro o llevada a cabo la revisión, se ampliará la autorización de venta hasta completar el plazo máximo que se le había otorgado.

Art. 4.- Condiciones del estacionamiento del vehículo

1.- En ningún caso podrá un establecimiento industrial reparar un vehículo en la vía pública, ni estacionarse en la vía pública cuando esté en espera para ser reparado por un establecimiento industrial.

2.- En ningún caso podrá ocuparse la vía pública ni circular por ella con una oferta de venta del vehículo sin la autorización previa. Esta autorización municipal deberá ser exhibida en lugar visible dentro del propio vehículo.

3.- En lo relativo al estacionamiento del vehículo, se deberá dar cumplimiento al Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de circulación.

Art. 5.- Exención en el devengo de tasas

La concesión de la autorización estará exenta del devengo de tasas.

Art. 6.- Tramitación de la autorización de venta

Para obtener la autorización de venta del vehículo en vía pública, será necesario presentar una solicitud en el Registro Municipal, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia del documento nacional de identidad (DNI) de la persona titular del vehículo.
- Copia compulsada del permiso de circulación del vehículo y del seguro obligatorio.
- Certificado de la estación de inspección técnica de vehículos (ITV) en la que conste que está en vigor la revisión periódica del vehículo.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente ordenanza, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane o complete los documentos que se consideren preceptivos para la tramitación de la autorización. En el supuesto de que no presente la referida documentación, se procederá al archivo de su solicitud por desistimiento

JUEVES, 1 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 43

de la persona titular del vehículo. Una vez revisada la documentación y previa comprobación de que el solicitante se encuentra al corriente de pago de los tributos locales, el Departamento de Seguridad Ciudadana concederá una autorización.

Art. 7.- Inspección y control

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá a los Servicios Municipales, como garantes de la vigilancia del cumplimiento de la normativa municipal. De toda visita de inspección se levantará acta descriptiva de los hechos que pueden ser constitutivos de infracción y la tramitación de las denuncias formuladas se realizará de acuerdo con el procedimiento administrativo sancionador.

Art. 8.- Infracciones

1.- Constituye infracción de la presente ordenanza toda vulneración de las obligaciones y prescripciones contenidas en la misma. En consecuencia, las personas que incurran en responsabilidad derivada del incumplimiento de las normas contenidas en el presente texto podrán ser sancionadas, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Se consideran infracciones muy graves:

La comisión de más de una infracción grave en el periodo de un año.

La presentación de documentación falsa o la simulación de circunstancias y datos en beneficio propio a fin de evitar los deberes y obligaciones regulados en la presente ordenanza.

La reparación en la vía pública o estacionamiento en la vía pública de un vehículo averiado, pendiente de reparación por establecimiento industrial.

La venta y exposición de vehículos en vía pública por establecimiento comercial.

Obstaculizar las funciones de inspección y comprobación de los servicios municipales.

3.- Se consideran infracciones graves:

La inexistencia de la autorización municipal de venta de vehículos en la vía pública.

Autorización de venta caducada.

La comisión de más de una infracción leve en el periodo de un año.

4.- Se consideran infracciones leves todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones reguladas en esta ordenanza no tipificadas como graves o muy graves.

Artículo 9. Personas responsables de las infracciones

Son imputables tales infracciones a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones, extendiéndose a quien sea titular de la autorización la responsabilidad derivada de las acciones y omisiones imputables a las personas suplentes, colaboradoras, representantes o empleadas.

En el supuesto de que una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas, tendentes a individualizar a la persona o personas infractoras, no fuera posible determinar el grado de participación de las diferentes personas que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Art. 10.- Sanciones

1.- Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- Las infracciones muy graves, con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- Las infracciones graves, con multa de 751 a 1.500 euros.
- Las infracciones leves, con apercibimiento y/o multa de hasta 750 euros.

2.- Se presumirá el abandono del vehículo cuando transcurran más de dos meses desde que haya sido puesta la sanción y el vehículo siga estacionado en el mismo lugar de la vía pública durante más de 7 días consecutivos; en ese caso, se requerirá a la persona titular para que en el plazo de quince días retire el vehículo de la vía pública, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 11.- Graduación de las sanciones

1.- La imposición de la sanción tendrá una relación ponderada y adecuada con los hechos. Así, para la graduación de las sanciones, se atenderá a los siguientes criterios:

- I. La existencia de intencionalidad, reiteración o reincidencia.
- II. El riesgo para la seguridad vial.
- III. La intensidad de la perturbación ocasionada en el paisaje urbano.
- IV. La utilización realizada del espacio público.

2.- Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones a esta ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones a esta ordenanza.

JUEVES, 1 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 43

3.- En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 12. Prescripción de infracciones y sanciones

Las infracciones leves prescriben a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.

Las sanciones impuestas por infracciones leves prescriben al año, las impuestas por infracciones graves a los dos años, y las impuestas por infracciones muy graves prescriben a los tres años.

El cómputo del plazo de prescripción y su interrupción se realizará conforme a lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 13. Competencia sancionadora

Será competente para acordar la incoación del procedimiento y dictar la resolución que proceda, el Alcalde del Ayuntamiento, en el ejercicio de las facultades previstas en el Art. 124 de la Ley 7/85.

Artículo 14. Procedimiento sancionador

En cuanto al procedimiento sancionador, se estará a lo regulado por la normativa específica aplicable, y, subsidiariamente, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o normativa que la sustituya.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria

2018/1775

CVE-2018-1775